



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**.

Ref. 05/0107/091221

Ciudad de México, a 12 de enero de 2022

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de diciembre de 2021 a través del sistema informático correspondiente¹.

Al respecto, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial) se informa la procedencia del supuesto aludido (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se cumple con una obligación establecida en Ley, así como en Reglamento, Decreto, Acuerdo o u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, en razón de que el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), establece la obligación para la SHCP de emitir disposiciones de carácter general a efecto de evitar/mitigar la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.

De igual manera, con fundamento en los artículos Tercero, fracción III, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. con la expedición del acto administrativo se atienden compromisos internacionales); toda vez que "México es miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera (GAFI), organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo".

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

ad





Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75, segundo párrafo de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con relación al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que a través del documento "20211208175655_52872_Cuadro Costo-beneficio DCG PLDFT Bancos", anexo al formulario del AIR correspondiente, esa Secretaría indicó que cumpliría dichos preceptos jurídicos a través de las siguientes acciones de simplificación:

No.	ACCIONES REGULATORIAS	DEROGACIONES Y/O FLEXIBILIZACIONES
1.-	Intercambio de información: Se reconoce la posibilidad de que las instituciones de crédito pueden intercambiar información respecto a (i) los antecedentes o actividad conocida de los clientes y usuarios; (ii) la información estadística de los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas de sus clientes y usuarios; (iii) los reportes de operaciones internas preocupantes de sus directivos, funcionarios y empleados, y (iv) las circunstancias que se consideran al dictaminar la operación inusual o interna preocupante respectiva. -Las entidades a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a sus clientes en un grado de riesgo diferente, podrán considerar la información que recaben mediante los procesos de intercambio de información. -Las entidades para los procedimientos de selección de su personal podrán tomar en cuenta, en su caso, la información que recabe de conformidad con la 62ª Sección de las DCG PLD/FT. -El intercambio de información se realizará mediante la plataforma tecnológica que para tales efectos establezcan las entidades, así como conforme a los términos y condiciones que convengan, siempre y cuando se asegure la confidencialidad de la información. -Cuando una entidad comparta con otra u otras entidades la información, deberá considerar toda la información soporte. Las entidades podrán conservar la información y documentación en Archivos o Registros, garantizando la seguridad y conservación de la información. -Las Entidades deberán considerar la información como parte del análisis que pudiera derivar en la generación de una alerta de posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.	FLEXIBILIZACIÓN: Obtención de los datos de identificación del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite la internación o legal estancia de las personas refugiadas, sin que sea necesario presentar adicionalmente el pasaporte o tarjeta pasaporte y de la Clave Única de Registro de Población Temporal a efecto de promover la inclusión financiera y la protección internacional de las personas refugiadas en México y personas mexicanas repatriadas. • Ingresos por comisiones. 45% de nuevos clientes (77,835.15) * Comisión promedio \$100 anual = \$9,501,660.00 • Captación de recursos. Saldo promedio de cuentas N1 y N2 (\$1,090.50) * 45% de nuevos clientes (77,835.15) = \$103,615,602.30

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





	Conforme a la tabla Estimación de costos y beneficios, se deberá contratar un: • Oficial de cumplimiento, que implemente las modificaciones al manual de cumplimiento. • Servidores de almacenamiento. • Plataforma tecnológico	
2.-	Sistemas Automatizados (Tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera o moneda nacional: Mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que realicen sus clientes o usuarios con tarjetas prepagadas en moneda extranjera o en moneda nacional. Conforme a la tabla Estimación de costos y beneficios, se deberá contratar un: • Oficial de cumplimiento. • Ingeniero en sistemas para la actualización de los mismos	
3.-	Lista de Personas Bloqueadas: 1. Inclusión en LPB de aquellas personas que se encuentren en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF. 2. Eliminación de la LPB de aquellas personas que se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del CFF. 3. En su caso, envío de reporte relacionado con la LPB Conforme a la tabla Estimación de costos y beneficios, se deberá contratar un: • Oficial de Cumplimiento que implemente las modificaciones al manual de cumplimiento. • Ingeniero en sistemas para la actualización de los mismos	
	COSTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA REGULATORIA: \$ 61,550,630 pesos	AHORROS QUE GENERAN LAS DEROGACIONES: \$ 113,117,262.30 pesos

Fuente: Elaboración propia con datos del AIR correspondiente.

En referencia a lo anterior, se observa que la SHCP señaló que a través de la emisión de la propia Propuesta Regulatoria se realizan acciones de simplificación administrativa las cuales generan ahorros por \$ 113,117,262.30 pesos, mientras que los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria son del orden de \$ 61,550,630 pesos, por lo que esa Dependencia da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, respecto a la referencia expresa sobre el requerimiento de simplificación regulatoria, dicho compromiso se encuentra señalado expresamente en la Propuesta Regulatoria, en el apartado de los "Considerandos", mismo que a la letra indica:

"Que en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de simplificación regulatoria para la emisión de la presente Resolución, se tomarán los ahorros generados en la "Resolución que reforma y adiciona las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", dictaminados por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el expediente [____], con un monto de [____]".



Por lo anterior, la SHCP cumple con lo dispuesto por los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

Mejorar la inclusión financiera, es decir, promover que más personas puedan tener acceso al sistema financiero formal, así como al uso adecuado de productos y servicios financieros como lo son el ahorro, el crédito, los seguros y las cuentas de ahorro para el retiro, entre otros, resultan ser un elemento clave para coadyuvar a la reducción de la pobreza e incentivar el crecimiento económico.

En este tenor, es importante tener en mente que México es un territorio estratégico para los migrantes de diversos países que desean llegar a los Estados Unidos de América como país de destino. En virtud de diversas condiciones adversas en los países de origen de las personas migrantes, estos se han concentrado en territorio mexicano y han solicitado su calidad de refugiados en términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, lo cual ha causado un aumento en el número de personas refugiadas en México.

Cabe mencionar que la protección internacional de las personas refugiadas en México incluye, entre otras, la promoción de acciones que favorezcan su inserción y convivencia social y económica, temporal o permanentemente en territorio nacional. Asimismo, nuestro país recibe como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan a territorio nacional por solicitud de las autoridades migratorias del país en el que se encontraban, algunos sin contar con documentación necesaria para ser identificados y ser reinsertados en la vida laboral y económica de México.

Con el contexto antes indicado, el 18 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "*Modificación al Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población*" a efecto de prever los requisitos para la asignación de la Clave Única de Registro de Población Temporal que se asigna de forma individual y temporal, por un período no mayor a los 365 días naturales, a personas refugiadas y a las personas mexicanas repatriadas bajo los supuestos previstos en dicho Instructivo.

Por su parte, el 12 de mayo de 2021 el Banco de México publicó en el DOF reformas a la Circular 3/2012 a efecto de prever, entre otras, el ofrecimiento de tarjetas prepagadas denominadas en moneda nacional en favor de las personas extranjeras que ingresen al país, con el objetivo de: (i) ampliar la gama de instrumentos de pagos a su disposición, y (ii) beneficiar a las personas trabajadoras mexicanas en zonas turísticas.

A lo anterior se aúna el hecho de que el GAFI en su Recomendación 4 contenida en el Informe de Evaluación Mutua de México, indicó que resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la conformación de la Lista de Personas Bloqueadas, en razón de que nuestro país, como miembro del GAFI, ha reconocido la conformación de empresas fantasma como técnica generalizada para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita. También en la Recomendación 18 de ese Informe, se indicó la necesidad de fortalecer el marco legal respecto del intercambio de información que las instituciones de crédito pueden realizar de conformidad con los artículos 52 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en términos las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", con el fin de coadyuvar a prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o



cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Tenemos entonces que, como consecuencia de las situaciones expuestas con antelación, la SHCP estimó necesario formular la presente Propuesta Regulatoria, misma que modifica las "*Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito*" (Disposiciones vigentes), a través de las siguientes acciones:

- Que las instituciones de crédito puedan obtener los datos de identificación de dichas personas, del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite la internación o legal estancia de las personas refugiadas, sin que sea necesario presentar adicionalmente el pasaporte o tarjeta pasaporte y de la Clave Única de Registro de Población Temporal a que se refiere el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población; lo anterior, sin menoscabar el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que prevén dichas Disposiciones.
- Reconocer el supuesto de tarjetas prepagadas denominadas en moneda nacional en favor de las personas extranjeras que ingresen al país, a efecto de que las instituciones de crédito que ofrezcan dichas tarjetas, den cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen los clientes o usuarios con dichos medios de pago.
- Que las instituciones de crédito puedan intercambiar información respecto a: (i) los antecedentes o actividad conocida de los clientes y usuarios; (ii) la información estadística de los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas de sus clientes y usuarios; (iii) los reportes de operaciones internas preocupantes de sus directivos, funcionarios y empleados, y (iv) las circunstancias que se consideraron al dictaminar la operación inusual o interna preocupante respectiva.

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER considera adecuada la expedición de la Propuesta Regulatoria, pues constituye un instrumento regulatorio alineado al marco jurídico vigente, que propicia el óptimo funcionamiento del sistema financiero, promoviendo las mejores prácticas en materia de inclusión financiera y atiende compromisos internacionales de nuestro país en materia de prevención contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con lo señalado en el AIR correspondiente, la emisión de la Propuesta Regulatoria tiene los siguientes objetivos, efectuando para ello las acciones correspondientes:

1. Que las instituciones de crédito puedan obtener los datos de identificación del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite la internación o legal estancia de las personas refugiadas, sin que sea necesario presentar adicionalmente el pasaporte o tarjeta pasaporte y de la Clave Única de Registro de Población Temporal a que se refiere el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población. Lo anterior, a efecto de promover la inclusión financiera y la protección internacional de las personas refugiadas en México y personas mexicanas repatriadas sin menoscabar el cumplimiento de las demás obligaciones en materia de prevención de





- operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo que prevén las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
2. Reconocer las tarjetas prepagadas denominadas en moneda nacional en favor de las personas extranjeras que ingresen al país, a efecto de que las instituciones de crédito que ofrezcan dichas tarjetas, den cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen los clientes o usuarios con dichos medios de pago.
 3. Reconocer la posibilidad de que las instituciones de crédito puedan intercambiar información respecto a (i) los antecedentes o actividad conocida de los clientes y usuarios; (ii) la información estadística de los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas de sus clientes y usuarios; (iii) los reportes de operaciones internas preocupantes de sus directivos, funcionarios y empleados, y (iv) las circunstancias que se consideraron al dictaminar la operación inusual o interna preocupante respectiva, atendiendo la Recomendación 18 del GAFI.
 4. Establecer los supuestos de inclusión y eliminación en la Lista de Personas Bloqueadas a aquellos contribuyentes a que se refieren los párrafos cuarto y sexto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior a efecto de prevenir la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y atender la Recomendación 4 del GAFI, así como el contenido del Informe de Evaluación Mutua de México, emitido por dicho organismo intergubernamental, en enero de 2018.

En este sentido, de acuerdo con la información incluida en el AIR, esa Secretaría señaló que la necesidad de emitir la Propuesta Regulatoria radica en:

- a) atender las recomendaciones del GAFI,
- b) homologar normatividad conforme las disposiciones ya vigentes emitidas por otras autoridades en la materia, y
- c) coadyuvar a la inclusión financiera y apoyo de personas refugiadas en el país.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión estima justificados los objetivos y la situación que dan origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados a la resolución de la problemática identificada en la presente sección, previendo que coadyuvará a lograr un sistema financiero más incluyente, seguro y estable, por lo que estima conveniente su emisión, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en la LGMR.

IV. Alternativas de la regulación

En referencia al presente apartado, se observa que la SHCP consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción ya que *"no se promovería la inclusión financiera de personas refugiadas en México y personas mexicanas repatriadas que no cuenta con documentación vigente para ser identificados en la apertura de cuentas o celebración de contratos con instituciones de crédito, por lo que permanecería un obstáculo para la promoción de acciones que favorezcan su inserción y convivencia social y económica"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"sería de difícil consecución y verificación, independientemente del aumento de los costos de supervisión de la autoridad correspondiente"*.



Por lo que se refiere a la implementación de esquemas voluntarios, esa Secretaría expresó a través del AIR, la inviabilidad de tal acción ya que *"no se desprende ningún beneficio cualitativo y los costos dependerían de lo que cada entidad erogare para implementar su esquema en materia de PLD"*.

Tomando en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la SHCP destacó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que se dará cumplimiento a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría cumplió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y obligaciones distintas a trámites

Respecto a dicho apartado, se observa que esa Dependencia identificó y justificó las acciones regulatorias que se establecerán como resultado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la SHCP	
Referencia en el anteproyecto	Justificación
14ª Bis	"Se obtienen los datos de identificación del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite la internación o legal estancia de las personas refugiadas, sin que sea necesario presentar adicionalmente el pasaporte o tarjeta pasaporte y de la Clave Única de Registro de Población Temporal a que se refiere el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población".
19ª	"Se reconoce las tarjetas prepagadas denominadas en moneda nacional en favor de las personas extranjeras que ingresen al país, a efecto de que las instituciones de crédito que ofrezcan dichas tarjetas den cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen los clientes o usuarios con dichos medios de pago".
25ª Bis, 38ª, 57ª, 62ª, 62ª Sexies, 62ª Septies, 62ª Octies y Anexo 3.	"Se reconoce la posibilidad de permitir que las instituciones de crédito puedan intercambiar información respecto a (i) los antecedentes o actividad conocida de los clientes y usuarios; (ii) la información estadística de los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas de sus clientes y usuarios; (iii) los reportes de operaciones internas preocupantes de sus directivos, funcionarios y empleados, y (iv) las circunstancias que se consideraron al dictaminar la operación inusual o interna preocupante respectiva. Las entidades a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a sus clientes en un grado de riesgo diferente, podrán considerar la información que recaben mediante los procesos de intercambio de información. El intercambio de información se realizará mediante la plataforma tecnológica que para tales efectos establezcan las entidades, así como conforme a los términos y condiciones que estas convengan, siempre y cuando se asegure la confidencialidad de la información. Cuando una entidad comparta con otra u otras entidades la información, deberá considerar toda la información soporte. Podrán conservar la información y documentación en Archivos o Registros, garantizando la seguridad y conservación de la información. Deberán considerar la información como parte del análisis que pudiera derivar en la generación de una alerta de posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes".
Tercera disposición transitoria	"Las instituciones de crédito, a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones contenidas en el presente anteproyecto de Resolución contarán con doce meses para modificar el manual de cumplimiento y presentarlo a la Comisión para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis de las Disposiciones, y para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la 51ª de las Disposiciones."
Cuarta y quinta disposición transitoria	"Las instituciones de crédito podrán llevar a cabo el intercambio de información en los términos en que, previo a esta Resolución, realizaban el intercambio de información de la 62ª de las DCG PLD/FT, hasta en tanto las Entidades implementen la plataforma tecnológica. El intercambio de información a que se refiere la 62ª Octies de las presentes Disposiciones, se podrá realizar hasta en tanto la Secretaría y la Comisión den a conocer los medios electrónicos y expidan los formatos oficiales para tales efectos."



Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la Propuesta Regulatoria.

3. Costos

De conformidad con lo señalado en el documento "20211208175655_52872_Cuadro Costo-beneficio DCG PLDFT Bancos", anexo al AIR, esa Secretaría estimó que la Propuesta Regulatoria generará costos de cumplimiento para los sujetos regulados, por lo que realizó la cuantificación de los mismos en los siguientes rubros:

Cuadro 3. Conceptos y descripción de costos

Concepto	Costo
Intercambio de información	1. Se reconoce la posibilidad de que las instituciones de crédito pueden intercambiar información respecto a (i) los antecedentes o actividad conocida de los clientes y usuarios; (ii) la información estadística de los reportes de operaciones inusuales y de 24 horas de sus clientes y usuarios; (iii) los reportes de operaciones internas preocupantes de sus directivos, funcionarios y empleados, y (iv) las circunstancias que se consideran al dictaminar la operación inusual o interna preocupante respectiva. • Las entidades a fin de determinar si resulta o no necesario clasificar a sus clientes en un grado de riesgo diferente, podrán considerar la información que recaben mediante los procesos de intercambio de información. • Las entidades para los procedimientos de selección de su personal podrán tomar en cuenta, en su caso, la información que recabe de conformidad con la 62ª Septies de las DCG PLD/FT. • El intercambio de información se realizará mediante la plataforma tecnológica que para tales efectos establezcan las entidades, así como conforme a los términos y condiciones que convengan, siempre y cuando se asegure la confidencialidad de la información. • Cuando una entidad comparta con otra u otras entidades la información, deberá considerar toda la información soporte. Las entidades podrán conservar la información y documentación en Archivos o Registros, garantizando la seguridad y conservación de la información. • Las Entidades deberán considerar la información como parte del análisis que pudiera derivar en la generación de una alerta de posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. • Conforme a la tabla Estimación de costos y beneficios, se deberá contratar un: • Oficial de cumplimiento, que implemente las modificaciones al manual de cumplimiento. • Servidores de almacenamiento. • Plataforma tecnológica
Sistemas Automatizados (Tarjetas prepagadas bancarias en moneda extranjera o moneda nacional)	1. Mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que realicen sus clientes o usuarios con tarjetas prepagadas en moneda extranjera o en moneda nacional. Conforme a la tabla Estimación de costos y beneficios, se deberá contratar un: • Oficial de cumplimiento. • Ingeniero en sistemas para la actualización de los mismos.





Concepto	Costo
Lista de Personas Bloqueadas	1. Inclusión en LPB de aquellas personas que se encuentren en la lista de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF. 2. Eliminación de la LPB de aquellas personas que se encuentren en el supuesto del párrafo sexto del artículo 69-B del CFF. 3. En su caso, envío de reporte relacionado con la LPB Conforme a la tabla Estimación de costos y beneficios, se deberá contratar un: • Oficial de Cumplimiento que implemente las modificaciones al manual de cumplimiento. • Ingeniero en sistemas para la actualización de los mismos

Cuadro 4. Cuantificación de costos vinculados con acciones regulatorias reconocidos

Acciones regulatorias	Salario mensual (pesos M.N.)	Número de horas	Número de integrantes	Número de actividades al mes	Número de meses	Total anual	Total Sector
Actuario	\$23,995.00	8	1	1	3	\$71,985	\$3,527,265.00
Ingeniero en sistemas	\$21,425.00	8	1	1	3	\$64,275	\$3,149,475.00
Oficial de Cumplimiento	\$32,074.00	8	1	1	3	\$96,222	\$4,714,878.00
Subtotal						\$232,482	\$11,391,618.00
Plataforma tecnológica	\$8,000,000.00						\$8,000,0000.00
Servidores de almacenamiento	\$21,699.00					\$260,388	\$12,759,012.00
Sistemas automatizados	\$600,000.00					\$ 600,000	\$29,400,000.00
Subtotal						\$860,388.00	\$42,159,012.00
Monto Total						\$1,092,870.00	\$61,550,630.00

Con base en dicha información, se observa **que la suma de los costos antes indicados arroja un total de \$ 61,550,630 pesos anuales.**

4. Beneficios

Con respecto a los beneficios, a través del documento "20211208175655_52872_Cuadro Costo-beneficio DCG PLDFT Bancos" anexo al AIR, y conforme a lo indicado en la sección I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, esa Secretaría





estimó que la Propuesta Regulatoria generará beneficios (por ahorros desregulatorios) de **\$113,117,262.30 pesos totales anuales**, mismos que son superiores a sus costos de cumplimiento, atendiéndose de esta manera lo señalado en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR.

VI. Consulta pública

Por lo que se refiere al presente apartado, se informa a la Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26699>

Lo anterior se hace de su conocimiento, con el objetivo de que esa Dependencia brinde contestación por escrito a cada uno de dichos comentarios, indicando al efecto la procedencia de los mismos o, en su caso, las razones por las cuales no resultaron procedentes.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa SHCP brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando su consideración respecto de los comentarios recibidos durante la consulta pública, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75, cuarto párrafo de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOKYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



RE: Oficio digitalizado Resolución art 115

Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>

lun 17/01/2022 11:46

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

Cc: Paola Guerrero Ballesteros <paola.guerrero@conamer.gob.mx>;

Estimado amigo, buen día:

Acuso de recibido y lo turnamos al área correspondiente.

Saludos y quedo a tus órdenes.

De: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Enviado el: lunes, 17 de enero de 2022 11:41 a. m.

Para: Gabriel Yorio Gonzalez <gabriel_yorio@hacienda.gob.mx>

CC: Carlos Ernesto Molina Chavez <carlos_molina@hacienda.gob.mx>; Abel Hernandez Rivera <abel_hernandez@hacienda.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>

Asunto: Oficio digitalizado Resolución art 115

MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto al anteproyecto: **RESOLUCIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Ref. 05/0107/091221

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD De conformidad con lo establecido en el inciso a del artículo 57 del “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”, se informa que este mensaje y los datos adjuntos son para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente ha sido enviada, el cual puede contener información que por su naturaleza deba ser considerada como CONFIDENCIAL o RESERVADA, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si por error ha recibido esta comunicación: 1) queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida; 2) notifíquelo al remitente; y 3) bórralo de inmediato y en forma permanente, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo anexo al mismo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD De conformidad con lo establecido en el inciso a del artículo 57 del “Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal”, se informa que este mensaje y los datos adjuntos son para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente ha sido enviada, el cual puede contener información que por su naturaleza deba ser considerada como CONFIDENCIAL o RESERVADA, en términos de lo dispuesto por las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Si por error ha recibido esta comunicación: 1) queda estrictamente prohibido la revelación, retransmisión, difusión o el uso de la información contenida; 2) notifíquelo al remitente; y 3) bórralo de inmediato y en forma permanente, junto con cualquier copia digital o impresa, así como cualquier archivo anexo al mismo.